

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1661**

**01 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3224 del 24 de Julio de 2017.**

Persona a notificar: **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**

Dirección de notificación usuario **BARRIO RECREO MZ H CASA 24**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia 01 de Agosto de 2017

Señor:

**JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**

BARRIO RECREO MZ H CASA 24

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 3224 del 24 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1661 correspondiente a la resolución **PQRDS- 3224 del 24 de Julio** de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 131705.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

## RESOLUCIÓN PQRDS - 3224

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 131705

El Profesional Especializado adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Señor **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita saber que autoridad moral tiene EPA para realizar cobros jurídicos cuando no se ha instalado el medidor y no se está recibiendo agua en lo correspondiente al predio ubicado EN EL BARRIO RECREO, MZ H CS 24 P 2, **identificado con MATRÍCULA 131705**, manifestando que se viene cobrando por un recibo de acueducto el cual no se está recibiendo ni una gota de agua, los funcionarios se negaron a instalar el medidor cuando se requirió la instalación con su respectiva caja y tubería, la cual instalé rompiendo un muro para dicha instalación, esta fue abandonada y nunca instalada, presentando robo de contador, caja respectiva y tubería; Que igualmente se está cobrando un medidor fantasma y recomienda revisar las instalaciones antes de cobrar un servicio que no fue instalado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **131705** se encuentra, por concepto del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en MORA.
3. Que se evidencia que existe otra matrícula en el predio bajo el número 28358 con dos unidades residenciales en aseo, por ello se envió visita de verificación a los predios y se evidenció lo siguiente:

"MATRÍCULA 28358 LECTURA 790, SERIE 13035171, 3 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, PRIMER PISO DESOCUPADO AL MOMENTO DE LA VISITA, SURTE DOS UNIDADES RESIDENCIALES."

"MARTÍCULA 131705 ESTA MATRÍCULA NO SURTE NADA, **LA ACOMETIDA QUE SALE DE LA CASA SE ENCUENTRA CON TAPÓN.**"

4. Que por lo anterior se consultó en el software anterior de la entidad lo relacionado con las dos matrículas y se evidencia que existen dos matrículas asignadas a un mismo predio que comprende dos pisos y coincide con lo manifestado por el peticionario, pero en la realidad solo existe una acometida surtiendo todo el predio de conformidad con la visita, encontrándose viable descontar los valores facturados e inactivar la matrícula N°131705 y no seguir facturando en adelante ningún cargo, lo anterior bajo la figura de servicios no prestados.
5. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) *No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni*

*conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)*”.

6. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, Señor **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**, en el sentido de descontar valores e inactivar la facturación respecto la matrícula N°131705 ya que se surte el predio de la matrícula N°28358.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de facturación realizar la deducción de los valores en mora e inactivar la facturación respecto la matrícula N°131705.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al Señor **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**